

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 pts.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 50 "  
 extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se admitirán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse con la correspondencia administrativa referente al Boleín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República española,  
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Los artículos 5.º y 27 de la Ley de 24 de junio de 1933 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 5.º Los demás Vocales del Tribunal serán electivos y se designarán en la forma siguiente:

a) Los dos Vocales Diputados, tan pronto como se constituya definitivamente las Cortes, en la primera legislatura de cada Diputación; y

b) Los representantes regionales, los de los Colegios de Abogados y los Profesores, en la fecha que al efecto señale el Presidente del Tribunal, pero durante el cargo de cuatro años y realizándose la renovación por mitad cada dos. Para ello se establecerá el turno de rotación correspondiente, y serán renovados cada vez un Abogado, dos Profesores y la mitad de los representantes de las regiones españolas, si éstas fueran en número par. Si el número de dichas regiones fuere impar, se renovarán la primera vez la mitad más uno de sus representantes, y la segunda, el resto, procediéndose del mismo modo en las renovaciones sucesivas.

Artículo 27. Podrán acudir al Tribunal de Garantías Constitucionales:

a) El Ministerio Fiscal, los Tribunales y los particulares interesados, en recurso o consulta, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes.

b) El Gobierno de la República, para pedir el informe a que se refiere el artículo 19 de la Constitución.

c) El Gobierno, el Ministerio Fiscal y las Regiones autónomas, en lo atinente a los conflictos entre el Estado y cualquiera de sus organismos y las propias Regiones.

d) El Congreso, en lo referente a la responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente de las Cortes, del Presidente del Consejo y de los Ministros.

e) El Congreso, el Gobierno, las Regiones autónomas y toda persona individual o colectiva directamente agraviada, en lo referente a la responsabilidad de los miembros del Tribunal de Garantías, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta Ley.

f) El Congreso, el Gobierno de la República y las Regiones autónomas, en lo concerniente a la responsabilidad del Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las Regiones autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

g) El Estado, el Ministro, en su caso, y el Poder ejecutivo de las Regiones autónomas, en las cuestiones de competencia legislativa y en los conflictos de atribución entre autoridades administrativas del Estado y de las Regiones autónomas o de éstas entre sí, tal como se preceptúa en los artículos 54 al 57 de la presente Ley.

h) El Presidente del Tribunal de Cuentas, el Estado y la Región autónoma, en los conflictos que surjan entre dicho Tribunal y los demás organismos del Estado y de las Regiones autónomas, conforme el artículo 68 de esta Ley.

i) El Gobierno, el Ministerio fiscal, las Regiones autónomas y cualquier persona individual o colectiva directa o indirectamente agraviada, en cuanto se refiera a la responsabilidad criminal del Presidente y Magistrados del Tribunal supremo y del fiscal general de la República; y

j) Las personas individuales o colectivas en el recurso de amparo de garantías.

El Tribunal entenderá de oficio en el examen y aprobación de los poderes de los compromisarios para elección del Presidente de la República.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 9 septiembre 1933).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos para construir en Borja (Zaragoza) un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de 305.285'56 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 228.964'17 pesetas, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 168.964'17 pesetas para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Borja, por el 25 por.100 del importe de las obras y que en principio asciende a 76.321'39 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Minis-

terio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse e comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco J. Barnés Salinas.

(Gaceta 9 septiembre 1933).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.698.

### Distrito Minero de Zaragoza.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Francisco Cano Fernández, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 31 de agosto de 1933, pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de plomo, con el nombre de Abandonada 3.ª, núm. 1.694, sita en el término de Calcena, paraje llamado Barranco de Valdela-plata, y lindante por el sur con la mina San Julián núm. 327, y por los demás rumbos terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina San Luis, núm. 708, o sea el ángulo oeste del edificio derruido del pozo San Fernando, de la mina titulada Mensula; desde este punto y en dirección norte, se medirán 210 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, se medirán 200 metros, con dirección este; de 2.ª a 3.ª, en dirección sur, se medirán 500 metros; de 3.ª a 4.ª y en dirección oeste, se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª y en dirección norte, se medirán 500 metros; de 5.ª a 1.ª y en dirección este, se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Los rumbos de esta designación son magnéticos.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1933.—José Elvira.



Núm. 4.533.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de agosto de 1933.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
338	1	Paulino Fontán Lobaco	Zaragoza	Jornalero
339	1	José Florentino Gili	Idem	Obrero
340	1	Pedro Garín Dubón	Idem	Comercio
341	1	Antonio Pueyo Sancho	Caspe	Jornalero
342	2	Antonio Alguero Caberes	Fayón	Id.
343	2	Cándido Sánchez Ara	Sigüés	Id.
344	2	Pascual Sánchez Landa	Idem	Id.
345	2	Pascual Sánchez Ara	Idem	Id.
346	2	Miguel Andrés Rubio	Zaragoza	Id.
347	2	José Aguarón Pallarés	Pradilla	Id.
348	2	José Villa Laga	Luceni	Id.
349	2	Martín Villa Abadía	Idem	Id.
350	3	José Tibol Magallón	Zaragoza	Id.
351	3	Diego Garza Gumiel	Saviñán	Id.
352	3	Pablo Cortinas de Val	Zaragoza	Propietario
353	3	José Margolles Renancio	Idem	Jornalero
354	3	Toribio Marín Barranco	Morata J.	Sacerdote
355	3	Sebastián Casado Lázaro	Idem	Jornalero
356	3	Mariano Marco Gimeno	Purroy	Id.
357	4	Antonio Solonilla Garcés	Utebo	Sacerdote
358	4	Antonio Langarita Franco	Bardallur	Jornalero
359	5	León Carreras Pérez	Pina	Id.
360	7	Mariano Maella Sánchez	Zaragoza	Obrero
361	7	José Ferragut Bián	Mequinenza	Barquero
362	8	Ignacio Gumiel García	Maluenda	Farmacéutico
363	8	Luis Miguel Anieste	Zaragoza	Empleado
364	8	Luis Martín Sancho	Chodes	Jornalero
365	9	José María Burgos Mendoza	Cetina	Obrero
366	9	Modesto Serrano Ibáñez	Morés	Id.
367	9	Miguel Serrano Ibáñez	Idem	Industrial
368	9	Vicente Velilla Yus	Idem	Obrero
369	9	Teodoro Velilla Escota	Zaragoza	Empleado
370	9	José María Serrano López	Calatayud	Jornalero
371	10	Orestes Morellón Moya	Cerveruela	Maestro
372	10	Amadeo Muecas Orcajo	Movera	Jornalero
373	11	Mariano Andrés Puyol	Zaragoza	Id.
374	11	Francisco Clavero Mirasol	Idem	Id.
375	11	Enrique Jiménez Piñol	Alforque	Propietario
376	14	Narciso Lerni Aragón	Mallén	Jornalero
377	14	Miguel Minguillón Fandos	Sástago	Obrero
378	14	Francisco García Avellaneda	Gelsa	Id.
379	14	José García Avellaneda	Idem	Id.
380	15	Martín Aldea Pérez	Cadrete	Ferroviano
381	15	Eduardo Bericat Deán	Tauste	Obrero
382	15	Félix Bericat Cardona	Idem	Id.
383	17	Vicente Berges Sariñena	Urrea de J.	Id.
384	17	Pascual Viñuales Sanz	Alagón	Id.
385	17	Nicolás Viñuales Quílez	Idem	Id.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
386	17	Vicente Latorre Tonada . . . .	Zaragoza . . . . .	Obrero
387	18	Domingo Lambán Naudín . . . .	Idem . . . . .	Comercio
388	21	Miguel Lisbona Larrotiz . . . .	Alforque . . . . .	Jornalero
389	21	Fernando Guerri Pastor . . . .	Maella . . . . .	Albañil
390	22	José Nicolás Buisán . . . . .	Mequinenza . . . . .	Jornalero
391	22	Juan Lacruz Martínez . . . . .	Jaraba . . . . .	Propietario
392	22	Manuel Alguero Silvestre . . . .	Mequinenza . . . . .	Barquero
393	23	Pascual Quílez Eras . . . . .	Alagón . . . . .	Jornalero
394	23	Manuel Langarita Franco . . . .	Bardallur . . . . .	Id.
395	22	Gregorio Casanova Ingalturre . . . . .	Quinto . . . . .	Obrero
396	24	Manuel Aguarón Ainaga . . . .	Pradilla . . . . .	Jornalero
397	24	Hilario Abadía Sosa . . . . .	Ejea de los C. . . . .	Id.
398	24	Angel Gracia Ruiz . . . . .	Zaragoza . . . . .	Comercio
399	25	Marcelino Deza Oteo . . . . .	Paniza . . . . .	Obrero
400	26	Basilio Arnó Terré . . . . .	Zaragoza . . . . .	Empleado
401	26	Manuel Gracia Seral . . . . .	Idem . . . . .	Obrero
402	29	Vicente Belío Jiménez . . . . .	Sigüés . . . . .	Jornalero
403	29	Pascual Aguirán Atienza . . . .	Zaragoza . . . . .	Obrero
404	30	Vicente López Gállego . . . . .	Idem . . . . .	Militar
405	31	Ramón Gállego Barba . . . . .	Idem . . . . .	Obrero

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 4.620.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Nota-anuncio.

En la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se ha presentado un proyecto de línea eléctrica de alta tensión por «Hidráulica Moncayo, S. A.»

Dicho proyecto consiste en establecer una línea eléctrica desde la estación transformadora de Tauste hasta las estaciones transformadoras de Ejea y Sádaba.

El trazado se desarrolla por las proximidades a la carretera de Gallur a Sangüesa, atravesando propiedades, la carretera de Tauste a Luceni, varios caminos, derivaciones de líneas eléctricas, la línea del telégrafo, terrenos de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro y río Arba de Biela-comete en la estación transformadora de Ejea, atraviesa terreno comunal, el río Arba en Luesía, la carretera de Ejea a Luesía y varias propiedades, para acercarse de nuevo a la carretera de Gallur a Sangüesa y por terreno comunal y propiedades llega a cruzar la carretera de Biota a la estación, una línea de alta tensión y la línea telefónica, hasta llegar a la estación transformadora de Sádaba.—Los términos municipales afectados por la línea son: Tauste, Ejea, Biota y Sádaba.

El transporte de energía se hace con corriente alterna trifásica a 30.000 voltios, afectando a los siguientes propietarios:

### SECCION TAUSTE EJEA

#### Término de Tauste.

- 1 Ayuntamiento de Tauste.
- 2 Domingo Larragay.
- 3 Julio Bayarte.
- 4 Teodoro Leciñena.
- 5 Joaquín Usán.
- 6 Vda. de Anselmo.
- 7 Daniel Cardona.
- 8 Francisco Beltrán.
- 9 Benito Salas.
- 10 Manuel Casaus.
- 11 Moisés Longás.
- 12 Manuel Pola Mejoral.
- 13 Dionisio Cardona Lambea.
- 14 Jacinto Latorre Ferrer.
- 15 Miguel Sierra Blanco.
- 16 Andrés Bartibas.
- 17 Manuel Cabestré.
- 18 José Gallardo.
- 19 Manuel Castillo.
- 20 Angel Galé.
- 21 Justo Betoré.
- 22 Bruno Martínez.
- 23 Francisco Mezterra.
- 24 Teodoro Jiménez.
- 25 Alejandro Longás.
- 26 Vda. de Victoriano Ripamillan.
- 27 Pascual Jiménez.
- 28 Moisés Longás.



te, 1.º de octubre a 31 marzo; la subasta por un año, y bajo las condiciones establecidas y fijadas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, publicadas en el B. O. extraordinario de 30 de agosto último.

Berruero, a 9 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Rosendo Sebastián.

**Calcena.** N.º 4.690.  
Las subastas de las leñas y pastos de las dehesas que más adelante se reseñan, tendrá lugar en el día 25 del actual, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta respectiva.

A las siete horas, subasta de las leñas de Valdeplata, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas.

A las ocho ídem, subasta de los pastos de Peña el Aguila, bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas.

A las nueve ídem, subasta de los pastos de Plana del Rebollo, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

A las diez ídem, subasta de los pastos de Valdeplata, bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas.

A las once ídem, subasta de los pastos de los Romerales, bajo el tipo en alza de 220 pesetas.

Calcena, 12 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Fausto Torrubia.

**Calmarza.** N.º 4.691.  
El día 1.º de octubre próximo, tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente Alcalde en quien delegue la subasta del aprovechamiento de pastos o hierbas del monte a cargo de este Ayuntamiento, denominado «La Llana», por la cantidad de mil pesetas.

La duración del contrato será por cuatro años, a contar desde 1.º de enero de 1934.

La subasta tendrá lugar a las once horas, y por tiempo de media hora, y si en ésta no hubiese postor, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, según lo preceptúa el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los gastos de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de las subastas y demás que se ocasionen, serán de cuenta del rematante.

Calmarza, a 11 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Tomás Ruiz.

**Encinacorba.** N.º 4.685.  
El día 20 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos y caza del monte que a continuación se expresa:

Monte Carracodos y Valdepuerto, de este término municipal, los pastos, a las doce del mismo día, tasación 2.700 pesetas.

El mismo monte, para caza, a las trece del mismo día, tasación 200 pesetas.

Estas subastas serán por cinco años, a razón de pago de las expresadas cantidades cada un año de los que comprende el compromiso.

Si no tuviesen efecto estas subastas, se celebrarán otras segundas el 30 del mismo, a las

expresadas horas, en el mismo local y condiciones que las primeras.

Encinacorba, 10 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Felipe García.

Fayón. N.º 4.677.

D. Jacinto Arbonés Llop, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Fayón;

Hago saber: Que el día 1 de octubre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes que a continuación se expresan:

Número del catálogo, 84.

Nombre de los montes, Derecha del Ebro.

Horas de subasta, 11.

Pastos para 1.500 lanares.

Tasación, 2.150 pesetas.

Número del catálogo, 85.

Nombre de los montes, Izquierda del Ebro.

Horas de subasta, 12.

Pastos para 500 lanares.

Tasación, 750 pesetas.

La duración de este contrato será de cinco años, siendo ésta la primera anualidad.

En caso de resultar desiertas, se celebrará nuevamente otra subasta el día 8 del citado mes de octubre, a las mismas horas señaladas para la primera, bajo las mismas condiciones facultativas y económicas, las cuales estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924.

Se hace constar, que los gastos de señalamiento, entrega y reconocimiento final de los montes, inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegros y demás que ocasionen las citadas subastas, serán de cuenta de los rematantes.

Fayón, 11 de septiembre de 1933. — El Alcalde ejerciente, Jacinto Arbonés.

Herrera de los Navarros. N.º 4.652.

El día 30 del actual, y hora de las nueve y las diez, respectivamente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, las subastas de leñas del monte Pinar y de Pastos de dicho monte.

Herrera de los Navarros, 11 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Modesto Felices.

La Muela. N.º 4.657.

El veintitrés del actual tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

Diez mañana: Pastos, dehesa Royal, para dos mil lanares y cincuenta cabríos. Tipo en alza, dos mil cien pesetas.

Once mañana: Trescientos estéreos de leños menudos. Tipo en alza, ciento cincuenta pesetas.

Si resultara desierta alguna, se celebraría segunda subasta el veintiséis de septiembre, bajo los mismos tipos, condiciones, hora y local.

La Muela, 10 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Mariano Lavina.

**Malanquilla** N.º 4.653.

El día 1.º de octubre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta de leñas del Monte Entredicho, bajo el tipo de dos mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas.

Caso de resultar desierta, se celebrará 2.ª subasta el día 11 de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Malanquilla, 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Primitivo Marquina.

**Morés.** N.º 4.650

Durante los días 25, 26 y 27 del actual, se cobrará por el Recaudador de este Municipio el 1.º, 2.º y 3.º trimestres, del Repartimiento general de utilidades del año actual, en primer período voluntario.

Morés, 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Serrano.

**Plenas.** N.º 4.689

El día 30 del actual, a las once de la mañana y bajo las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 30 de agosto último, se arrendará, por cinco años, en pública subasta, la caza del monte «Tarayuelas».

Plenas, a 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Leoncio Navarro.

**Torres de Berrellén.** N.º 4.658.

Los días 15, 16 y 17 del actual, y horas de ocho y media a doce y media de los mismos, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la recaudación del segundo trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades.

Torres de Berrellén, 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Pérez.

**Villanueva de Huerva.** N.º 4.663.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en esta Secretaría, el día 25 del actual, y hora de las diez y once respectivamente, tendrán lugar las subastas de 200 pinos, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas, y pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 800 pesetas, del monte Pinar y Dehesa.

Villanueva del Huerva, a 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Conrado Navarro.

\* \* \*

## N.º 4.664

Al objeto de llevar a efecto por este Ayuntamiento el reparto del núm. de cabezas de ganado lanar y cabrío que pueden pastar en el monte orostal de 1933-34, entre los vecinos de los pueblos que tienen derecho a dicho aprovechamiento, éstos lo solicitarán hasta el día 25 del actual, en esta Alcaldía, a fin de proveerles de la oportuna guía mediante el pago del canon correspondiente, y lo que proporcionalmente les corresponda por los derachos de entrega y reconocimiento; advirtiéndose que el que no lo solicite dentro de dicho plazo se entenderá renuncia al provechamiento de que se trata.

Villanueva del Huerva, a 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Conrado Navarro.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 3.991.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza:

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia. — Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Angel Barrosta, D. Angel Miranda y D. José María Sánchez Ventura. — En la ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los autos del juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Fraga, sobre reclamación de cuatro mil setecientas sesenta y cuatro pesetas, entre partes, de la una, como demandante, la S.ª «Conservas Pitarque», representada por el Procurador don Jaime Vázquez Sala y dirigida por el Letrado don Pablo Pineda, y de la otra, como demandada, don Ricardo Vilalta Giménez, mayor de edad, industrial y vecino de Lérida, representado por el Procurador don Luis Corbelló Olles y dirigido por el Letrado don Agustín Casanovas, cuyos autos penden ante esta Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, a virtud de apelación interpuesta, por el demandado, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Fraga;

Aceptando los Resultandos de la resolución recurrida, y

Resultando: Que con fecha veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos, el Juez de primera instancia de Fraga dictó sentencia, dando lugar en parte a la petición formulada en la demanda inicial del presente litigio, y condenando al demandado don Ricardo Vilalta a que abonase a la entidad demandante la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, en concepto de indemnización de perjuicios, que a dicha entidad se le han originado por incumplimiento, por parte del mencionado demandado, del contrato otorgado el diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, sin expresa condena de costas; y notificada a las partes, entabló recurso de apelación el demandado don Ricardo Vilalta, cuyo recurso le fué admitido, en ambos efectos, y por el emplazamiento de las partes fueron remitidos los autos a este Tribunal, donde, dentro del plazo concedido, se personó el Procurador y representante de don Ricardo Vilalta, demandado, y se personó también el Procurador y representante de don Ignacio Falcó Gonzalvo, a nombre del demandante «Conservas Pitarque»; y tramitado el recurso en forma legal, se señaló para la vista el mismo día veintidós del corriente, y por el celebró con asistencia de los Letrados y Procuradores de las partes personadas, informándose por aquéllos en súplica de sus respectivas pretensiones, solicitando el apelante la revocación de la sentencia recurrida y por el apelado la confirmación:

Resultando: Que en la tramitación de este



curso se han observado las prescripciones legales, así como en la tramitación del juicio en primera instancia;

Visto, siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Angel Barrosta y Fernández de Linares:

Aceptando, a excepción del séptimo, los Considerandos de la resolución recurrida, y

Considerando: Que probada la realidad del daño, es procedente estimar la demanda, confirmando la resolución recurrida, siendo de fijar la suma de cuatro mil quinientas pesetas, por ser esta la resultante de la diferencia entre la cantidad con la que debían abonarse los envases y el precio a que hubo de adquirirlos la entidad actora:

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, son de imponer las costas de esta segunda instancia al recurrente:

Vistos los artículos citados de los Códigos Civil y Mercantil, y demás aplicables de las Leyes sustantivas,

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia que en veintitrés de julio último dictó el Juez de primera instancia de Fraga, debemos condenar y condenamos al demandado en estos autos, don Ricardo Vilalta, a que abone a la Entidad demandante, "Conservas Pitarque", la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, en concepto de indemnización, por los perjuicios que a dicha Entidad se le han ocasionado por el incumplimiento, por parte del mencionado demandado, del contrato otorgado el diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, absolviendo al demandado del resto de costas de primera instancia y con expresa condena al recurrente de las de este recurso, y del Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana, Mariano Miguel, Angel Barrosta, Angel Miranda, José María Sánchez Ventura."

Los Resultandos y Considerandos aceptados en la anterior sentencia, son del tenor literal siguiente:

"Resultando: Que ante el Juzgado de primera instancia se presentó en veintinueve de febrero último escrito de demanda, suscrito por el Procurador señor Vázquez y Letrado señor Pineda, en nombre de la Entidad demandante, Conservas Pitarque, apoyándolo en los siguientes hechos:

1.º Que la Sociedad demandante se dedica a la preparación de conservas para el mercado, enviándolas en recipientes o botes adquiridos de otros fabricantes.

2.º Que en diecinueve de marzo anterior, el Gerente de la entidad demandante, señor Pocino, otorgó un contrato verbal con el demandado señor Vilalta en las condiciones que en el mismo hecho se especifican, y en cuyo contrato había una cláusula por la cual podría ser susceptible de aumento hasta un total de dos a tres mil cajas más, pero con la condición de que avisarían con la máxima anticipación.

3.º Este contrato fué ratificado por carta dirigida por el señor Vilalta a la entidad demandante en el siguiente día.

4.º Que la entidad demandante, en diez de septiembre del pasado año de 1931, escribió al demandado solicitando en aumento de pedido hasta tres mil cajas más.

5.º Que a esta petición contestó el señor Vilalta, con carta fecha en doce del mismo mes, negándose a servir el pedido por carecer de hojalata y personal.

6.º Que la entidad demandante, por acuerdo de su consejo de administración, requirió nuevamente al señor Vilalta para que sirviese el aumento pedido, recibiendo una nueva negativa por parte de éste y haciendo otras consideraciones.

7.º Que la entidad demandante se vió obligada a realizar la compra de las tres mil cajas a la Casa Andreis, de Badalona, la que la sirvió.

8.º Hace consideraciones acerca de cláusula máxima anticipación a que se refería el contrato.

9.º Que la Casa Andreis sirvió el pedido de las tres mil cajas, pero al precio de doce cincuenta cada caja en lugar de diez pesetas que era el precio concertado por el demandado.

10. Hace referencia a no haber intentado el acto de conciliación, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, termina suplicando al Juzgado que en su día condene al demandado al pago de las cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas que se reclaman en concepto de daños y perjuicios, así como también al pago de todas las costas del juicio:

Resultando: Que habiéndose dado traslado de la demanda al demandado, por medio de exhorto dirigido a Lérida, se presentó escrito de contestación a la demanda, suscrita por el Procurador señor Corbalán y por el Letrado don Agustín Castarlenas, en nombre y representación del mencionado demandado, cuyo escrito lo apoya en los siguientes hechos:

1.º Afirma el correlativo de la demanda tan sólo en la primera parte, negando que el demandado se dedique habitualmente a la fabricación de envases.

2.º Afirma el correlativo y el 3 de la demanda.

3.º Afirma, en parte, el cuarto de la demanda.

4.º Afirma, en parte, el hecho quinto de la demanda.

5.º Afirma, también en parte, el hecho sexto de la demanda, en cuanto afirma que la Sociedad demandante insistió en la petición de aumento de pedido, insistiendo a su vez el demandado en la imposibilidad de complacerle.

6.º Insiste en que el señor Vilalta no dejó incumplido lo estipulado.

7.º Niega que el mes de septiembre esté comprendido dentro la época de fabricación normal de envases, ya que las fábricas de conservas se encuentran en esa fecha en plena producción.

8.º Niega que a la entidad demandante se la haya causados perjuicios de ninguna clase.

9.º Admite el correlativo de la demanda.

10. Analiza el sentido de las palabras "podrá ser susceptible".

11. Afirma que el mes de septiembre no es época adecuada para hacer el pedido de envases para la fabricación de conservas.

12. Afirma que si el demandado no cumplió el contrato fué por causa de fuerza mayor no prevista.

13. Afirma que si se causaron perjuicios a

la entidad demandante a ella le son imputables; y después de aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, termina pidiendo al Juzgado dicte en su día sentencia absolviendo de la demanda e imponiendo las costas a la entidad demandante:

Resultando: Que abierto el período de prueba y admitida la testifical, propuesta por la parte demandante, declararon los testigos don Arturo Paolini, Gerente de la Sociedad Andreis Metalgraf, el cual, en el interrogatorio presentado, contesta: a la primera, que se atiene a lo declarado; a la segunda, que no es cierto; a la tercera, que es cierto y le consta por dedicarse a la fabricación de envases; a la cuarta, que es cierto y le consta por la misma razón; a la quinta, que es cierto, siempre que los contratos particulares lo permitan; a la sexta, que es cierto en el primer extremo y en cuanto al segundo no puede precisar la cantidad; a la séptima, que es cierta, afirmándolo por ser hecho propio, siendo del declarante la firma que autoriza la carta que se le exhibe y que es auténtico; y repreguntado, a la primera, que no conoce el negocio de fabricación de conservas, pero sí el de suministro de envases para ella; a la segunda, que es cierto en todos sus extremos; a la tercera, que es cierto el extremo letra A) y que no es cierto el de la letra B); a la cuarta, que ha habido escasez de hojalata en el mercado; y el testigo Eugenio Oria Pellegrero, a la primera, que no le comprenden las generales de la Ley; a la segunda, que no es industrial, pero le consta la certeza de la pregunta, y repreguntado, que el conocimiento que tiene es debido solamente a la venta de envases; a la tercera, que es cierta, y repreguntado, que es cierta en todos sus extremos; la cuarta, que es cierta, y repreguntado, al extremo A), que no es cierto y al extremo B) que sí lo es; a la quinta y sexta, que son ciertas; y el testigo don Emilio Villarroya, a la primera, que no le comprenden las generales; a las preguntas primera a sexta, que son ciertas, y repreguntado, a la segunda, que se dedica a la fabricación de conservas; al extremo A) de la tercera, que hay ocasiones que en el mes de septiembre hay que pedir laterío, siendo ciertos los extremos B) y C); a la cuarta, que de ser abundante la cosecha hay que hacer nuevo pedido o ampliación del que se tiene, y al extremo B), que no es cierto; y el testigo don Fructuoso Gutiérrez, a la primera, que no le comprenden las generales; a la segunda, que no es cierta, y repreguntado, que se dedica a la fabricación de conservas y le consta su conocimiento por los muchos años que lleva éste negocio en explotación; a la tercera, que es cierta, y repreguntado, a los extremos A) y B), que no son ciertos y al extremo C), que sí lo es; a la cuarta, que es cierta, y repreguntado, al extremo A), que puede emplearse en laterío, habiendo comprado el declarante algunos años en los meses de septiembre y octubre, y que no es cierto el extremo B) de la repregunta; a la quinta y sexta, que son ciertas, y a la repregunta, que ignora las causas:

Resultando: Que a instancia de la parte demandada se verificó la prueba testifical, propuesta por la misma, declarando el testigo Hermenegildo Agelet, el cual, a la primera, contesta que no le comprenden las generales de la Ley;

a la quinta, que no es cierta, y repreguntado que no es cierto, y que los fabricantes se preparan con mucha anterioridad al comienzo de la campaña, por tratarse de frutos que de no envasarse fácilmente se llegan a perder; a la séptima, que las fábricas de hojadelata sirven los pedidos con alguna irregularidad, y repreguntado, que se dió el caso de la falta de hojadelata; y el testigo Ignacio Gomás, a la primera, que no le comprende; a la quinta, que es cierta, que se dedica a la fabricación de conservas, pero que los envases no los fabrica el declarante, y repreguntado, que compra los envases cuando le conviene, procurando adquirirlos; a la sexta, que lo ignora; y el testigo José Bescós, a la primera, que no le comprenden las generales de la Ley; a la segunda, tercera, quinta y sexta, que son ciertas, y repreguntado, a la primera, que es cierto el primer extremo pero no el segundo; a la segunda, que es cierto que se hacen ampliaciones de pedidos, y a la tercera, que faltó hojadelata para fabricación; y el testigo Arturo Paolini, Comsejero Gerente de la Sociedad Andreis Metalgraf, a la primera, que no le comprenden; a la cuarta, que es cierto; a la quinta, que los pedidos se suelen hacer en los meses de marzo, abril y mayo, y en general aceptan cláusulas de aumento a opción de los clientes de la casa; a la sexta, que es cierto, y repreguntado, a la primera, que se aceptan pedidos hechos con posterioridad a los de junio, bien sean como ampliaciones de pedidos, bien como pedidos nuevos; a la segunda, que se atiene a lo ya manifestado, y a la tercera, que es cierto que hubo dificultades para abastecer de hojadelata; y la de confesión judicial del gerente de la entidad demandante, a la primera, que no es cierto; a la segunda, que lo ignora, y a la tercera, que es cierto:

Resultando: Que unidas a los autos las pruebas practicadas, se dictó providencia por el Juzgado dejando en suspenso la tramitación de los autos por no ser Letrado el Juez municipal que lo desempeñaba, dictándose con posterioridad providencia, señalándose día y hora para la celebración de la vista, la que se ha celebrado con asistencia de los Procuradores de las partes y solamente el Letrado de la demandante:

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las formas legales; Considerando: En primer término, que el contrato cuyo incumplimiento ha originado este juicio, tiene un carácter esencialmente mercantil, ya que a tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos veinticinco del Código de Comercio "será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, o bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa"; caracteres que se dan de un modo cierto y evidente en este contrato que nos ocupa, ya que la adquisición de botes o envases por parte de la entidad demandante, dedicada a la fabricación de conservas, se hizo y se venía haciendo para atender a las necesidades de su comercio, y revender estos botes o envases en el mercado, con la conservación que contuviesen:

Considerando: Sentado ya en el Considerando anterior el carácter mercantil del contrato que nos ocupa y que ha sido origen de esta "litis" que a tenor de lo dispuesto en los artículos segundo y cincuenta del Código de Comercio



“los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él: en su defecto, por los usos de comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de ambas reglas, por las del derecho común”, siendo reputados a tenor del párrafo segundo de dicho artículo segundo como actos de comercio, “todos los comprendidos en el Código de esta clase y cualesquiera de naturaleza análoga”; y que “los contratos mercantiles, excepciones, interpretación y extinción y a la capacidad de los contratantes, se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en el Código de Comercio en Leyes especiales, por las reglas generales de derecho común”; procede para resolver el presente litigio atenerse en primer término a las disposiciones del Código de Comercio, y con carácter complementario a las disposiciones del derecho común contenidas en el Código Civil en materia general de obligaciones, siguiendo así lo que ha constituido trayectoria unánime y certera, y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sus sentencias de doce de marzo de mil ochocientos setenta y cinco, en la que se declara que los contratos mercantiles se rigen por el derecho común, en cuanto a las causas de rescisión e invalidación de los mismos, estando esta regla general limitada por las modificaciones y restricciones impuestas por el Derecho Mercantil, de carácter especial; y en la de doce de julio de mil ochocientos setenta y seis, que si bien los contratos mercantiles deben resolverse por la legislación especial de comercio, y no por las Leyes comunes, es también indudable que en ciertos casos y a falta de disposición concreta, pueden y debe aplicarse a ellos las disposiciones del derecho común, siendo de notar que ambas sentencias son anteriores en fecha a la vigencia del Código de Comercio, vigente de mil ochocientos ochenta y cinco, el cual contiene, en su artículo cincuenta, esa disposición concreta, en el sentido de que los contratos mercantiles se regirán por las reglas generales del derecho común, en todo lo que no se halla expresamente establecido en el Código de Comercio o en Leyes especiales de carácter mercantil:

Considerando: Que entrando ya de lleno en el fondo de la cuestión debatida en este pleito, que todo él ha girado en torno de la interpretación que ha de darse a la cláusula estipulada en el contrato otorgado en diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y uno, entre don Angel Pociño, como Gerente representante de la Sociedad limitada “Conservas Pitarque” y el hoy demandado don Ricardo Vilalta, cláusula en la que se establece que el pedido de envases que en el contrato se hacía y que aproximadamente ascendía a unas seis mil cajas, podía ser susceptible de aumento hasta un total de dos a tres mil cajas más, pero con la condición de que ese posible aumento de pedido fuese avisado con la máxima anticipación, cláusula por la que, el después demandado señor Vilalta, queda obligado de un modo evidente a servir ese aumento de pedido al ser reclamado por la entidad demandante con la anticipación máxima, sin que esto suponga, a los efectos del artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil citado en la contestación a la demanda (en su quinto fun-

damento), que el cumplimiento del contrato se deje al arbitrio de uno de los contratantes, ya que en la cláusula en la que se estipuló ese aumento de pedido por los dos contratantes fué estipulada, a ambas partes obligaba por tanto; más aún, al demandado en este caso, puesto que queda demostrado en autos que él mismo la redactó; llevando el argumento contrario, al supuesto absurdo que estipulaba una obligación entre parte, y plasmada esta obligación en cláusulas perfectamente legales, tomando cuerpos en pactos establecidos, esos pactos y esas obligaciones estipuladas, y por tanto exigibles, bajo el supuesto previo de legalidad, no se cumplirían, no tendrían efecto ni valor alguno, sino que mediaba un nuevo acuerdo de las partes haciéndose así prácticamente imposible toda la teoría de su contratación en sus diversas modalidades con la totalidad de sus consecuencias jurídicas:

Considerando: Que por la claridad de dicha cláusula, no es de aplicar el artículo mil doscientos ochenta y cuatro del Código Civil, en el que se dispone “que si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto”, ya que la cláusula eje y nervio del presente litigio, no puede admitir más interpretación que la literal de su palabra, a tenor de lo dispuesto en el artículo mil doscientos ochenta y uno del Código Civil, cuyo artículo establece “que si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas al proceder a la interpretación de los mismos”.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código de Comercio, “los contratos de esta clase se ejecutarán y cumplirán de buena fe, según los términos en que fueron hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras dichas o escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubiesen explicado su voluntad y contraído sus obligaciones; disposición enteramente aplicable al caso presente, sin que sea de aplicación el precepto contenido en el mismo Código de Comercio y en su artículo cincuenta y nueve, al decir “que si se originasen dudas que no puedan resolverse con arreglo a lo establecido en el artículo segundo del mismo Código se decidirá la cuestión a favor del deudor”, pues en el caso de autos no pueden haber esas dudas, por ser clara y terminante la cláusula de posibilidad de aumento o de pedido establecida en el contrato; mucho más teniendo presente la doctrina sentada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias de dieciocho de julio de mil ochocientos sesenta y siete, al declarar que los contratos mercantiles deben cumplirse con arreglo al sentido propio y genuino de sus palabras, y a la intención manifiesta de los contratantes; en las sentencias de veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta y siete, de dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta, de veintitrés de febrero de mil ochocientos setenta y uno y nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, en las que declara que lo pactado y convenido en la suprema Ley de los contratos y

para su interpretación y recta inteligencia, cuando sobre ellas se suscite alguna duda, más que a las palabras en su rigurosa acepción, se ha de atender a su espíritu, deduciéndose la verdadera intención de los contratantes por la relación de las cláusulas que contengan, por la que éstas hayan sido consentidas y por los hechos mismos de las partes subsiguientes al contrato cuando tengan relación con lo que se di puta; y en las sentencias de once de abril y diecinueve de junio de mil ochocientos sesenta y cinco y primero de marzo de mil ochocientos setenta y dos, en las que declara que, cuando las cláusulas de un contrato sean claras y explícitas, no hay necesidad de acudir a las reglas de interpretación; y en la sentencia de veintiocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, que aun en el caso de que no se pueda penetrar la intención de los contratantes, las cláusulas oscuras, caso de que las haya, deben de interpretarse en contra del que las expresó:

Considerando: Que al presente contrato son de aplicar las disposiciones contenidas en los artículos mil noventa y uno del Código Civil, que dispone "que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos"; mil noventa y seis del mismo Código, "que el acreedor puede compeler al deudor a que realice la entrega de la cosa a la que se obligó"; mil ciento uno y mil cien del mismo Código, en los que se disponen "que quedan sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y de los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquéllas", comprendiendo (según el artículo mil ciento seis) la indemnización de daños y perjuicios "no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor"; y el contenido del artículo mil doscientos cincuenta y ocho del mismo Código Civil, en el que se dispone que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias, según su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley; preceptos todos que por su claridad no son ni pueden ser objeto de una explicación, ya que es evidente que son enteramente aplicables al caso presente:

Considerando: Que es evidente la existencia de un perjuicio cierto y determinado sufrido por la entidad demandante, ocasionado dicho perjuicio por el incumplimiento por parte del demandado señor Vilalta de la tantas veces mencionada cláusula de aumento de pedido, perjuicio que ha de fijarse, valorizándolo en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, importe de la diferencia de precio de las tres mil cajas de envases que la entidad demandante hubo de adquirir de la Sociedad Andrés Metalgraf; diferencia de precio entre lo estipulado en el contrato otorgado entre el Gerente de la Sociedad demandante y el demandado, y que era de diez pesetas la caja y el de once pesetas con cincuenta céntimos que figura como precio de cada caja en la carta acompañada con la demanda bajo el número quinto de documentos; si bien en este punto la prueba practicada a instancia de la parte demandante

ha sido notoriamente deficiente, pues no se ha probado por parte de la entidad demandante se satisficiera dicha cantidad; teniendo que deducirse que dicho pago se ha efectuado, del contenido de dicha carta, en la cual se dice, refiriéndose a la forma de pago, que debe abonarse el tercio del valor por anticipado y el resto a treinta días fecha:

Considerando: Que por parte del demandante no se ha probado la existencia del perjuicio alegado de 264 pesetas, importe de los acarreos de las tres mil cajas de envases; no haciéndose en todo el litigio otra referencia a dichos perjuicios que la del hecho noveno de la demanda, por la que en consecuencia no pasa de ser una alegación no probada, no debiéndose dar lugar a ello, por ser inciertos e indeterminados, ya que no se ha probado ni su existencia ni su cuantía:

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes litigantes, por lo que no procede hacer especial condena de costas, las que deberán imponerse por mitad a ambas partes.

Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia, para la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial", expido la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos treinta y tres. — Ramón Morales.

\* \* \*

Núm. 4.618.

#### Cédula de notificación.

En los autos instados en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital por D.<sup>a</sup> Carmen Artigas Lahoz, contra don Luis Itoy Ramón, sobre divorcio, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto el juicio de divorcio seguido en el Juzgado del distrito del Pilar de esta capital y la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial por D.<sup>a</sup> Carmen Artigas Lahoz, mayor de edad, vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. Angel Chicote y dirigida por el letrado don Emilio Rábanos, contra su esposo D. Luis Itoy, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, no comparecido en el pleito, por lo que éste se sigue en su rebeldía, representándole los es-rados del Tribunal,

«Hallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges D.<sup>a</sup> Carmen Artigas Lahoz y D. Luis Itoy Ramón por causa de separación de hecho y en distinto domicilio libremente consentida durante más de tres años, no haciendo declaración de culpabilidad respecto a ninguno de aquéllos ni especial imposición de costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la parte demandada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no solicitase su notificación personal y una vez que sea firme esta resolución comuníquese de oficio al Regis-



to civil en que conste la celebración de matrimonio de los interesados y en el que radiquen sus inscripciones de nacimiento.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Quitana.— Mariano Miguel.— Manuel G. Alegre.— Angel Barrosta.— Angel Miranda.»

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a D. Luis Itoy, declarado en rebeldía en los referidos autos, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.636.

AGUILAR ADRIAN, Francisco; domiciliado últimamente en Valencia, procesado por hurto, causa número 787 de 1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, con objeto de notificarle auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias.

Núm. 4.623.

GIL GIL, Antonio; de 36 años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Mariano y de María, natural de Alpartir y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión, decretada en la causa número 50 de 1933, por jugar a los prohibidos, y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 4.671.

TELLO VERA, Ramón; natural de Moros (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado en causa 130 1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al efecto de constituirse en prisión.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 4.634.

**Juzgado número 1.**

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia número uno, de Zaragoza; Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Eugenio Lasorz, en nombre de D.<sup>a</sup> Carmen Bayo, viuda de

D. Argimiro Bayo, contra D. Gregorio Murillo Fernando, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo fijo, las siguientes fincas, embargadas al demandado, sitas en Villamayor.

Pésetas

Una casa, sita en la plaza Mayor de Villamayor, número ocho, de dos pisos con el firme; linda por la derecha entrando casa de Cesáreo Fernando, izquierda la de Antonio Murillo y espalda con la carretera; no consta su medida, tiene corral. . . . .	8.000
Un campo, en la partida de Abal o Labal, término de dicho pueblo, de cabida sobre un cahiz de tierra; lindante al norte con la carretera, sur finca de Marcos Domeque, este la de Hilario Fernando y oeste la de Francisco Gutiérrez . . . . .	1.600
<b>Total . . . . .</b>	<b>9.600</b>

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día siete de octubre próximo, a las once de la mañana, y se advierte:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.
- 2.º Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y
- 3.º Que dichas fincas carecen de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, y de cuyos títulos se proveerá el rematante en la forma prevenida por la Ley.

Dado en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y tres.— José María Martín Clavería.—El Secretario licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 4.635.

**Juzgado número 1.**

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de esta capital; en el sumario que con el número 585-1933 se instruye, sobre lesiones, a Leoncio Junza Barón, por atropello del automóvil B-50.992, el día uno de agosto último, en la calle Conde Aranda, de esta capital, se cita por medio del presente a cuantas personas presenciaren el hecho, a fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de quinto día, para prestar declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.670.

**Juzgado número 1.**

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad, en providen.

cia de hoy, dictada en el juicio de desahucio del piso entresuelo y una tienda de la casa número dos de la calle Santiago y 34 accesorio de la calle Alfonso I de esta capital, promovido por falta de pago, e instado por el Procurador D. Ceferino Ribera, en nombre de D.<sup>a</sup> Pilar, don Enrique y D.<sup>a</sup> Orosia Mir Palán, contra D. Antonio García Sánchez, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, ha acordado se cite en forma a dicho demandado D. Antonio García, para que el día veintitrés del actual, a las once, comparezca ante este Juzgado, Democracia, 62, a la celebración de dicho juicio; apercibiéndole que de no concurrir se declarará haber lugar al desahucio sin más citación.

Y para que sirva de citación al D. Antonio García Sánchez, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 4.695.

#### Juzgado número 1.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad:

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D.<sup>a</sup> Manuela Filera Roncal, de 59 años, hija de Angel y Juana, soltera, natural de Epila, que estaba domiciliada en esta ciudad, Paseo de Sagasta, 24, en donde falleció el 19 de diciembre de 1931, y se llama a cuantas personas se crean con derecho a sucederla, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a reclamarlo y justificarlo en el expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Julio Abad Filera sobrino de dicha finada, aspirante a dicha herencia en unión de otros sobrinos carnales, y de los hermanos de dicha causante Angel y Leoncio Filera Roncal.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y tres.— José María Martín.— El Secretario, licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 4.669.

#### Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 3, en sumario núm. 84 1933, sobre muerte y lesiones por arrollamiento de tren, se cita a Germán Cortés y María Marqués, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado para prestar declaración, como testigos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.624.

#### Sevilla

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número uno, de esta ciudad, por ante mí, con fecha de este día, en sumario que se sigue por estafa a José Ariza González, se ha mandado citar en forma a Gonzalo López, cuyo segundo apellido se ignora, de 22 a 23 años, vendedor de corbatas, con domicilio en Madrid, calle Magdalena, 36, piso 3.º derecha, pensión particular, y que según se dice se encuentra en Zaragoza, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodada, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado, expido el presente, en Sevilla, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Carlos Barrios.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.676.

### Comunidad de Regantes de Calatorao.

*Sindicato del Rey.*

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, renovación de parte de la Junta directiva y de asuntos económico-administrativos, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas, para el día 15 del actual, a las diez de la mañana; la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad, Ciprés, 2, y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 30 de dicho mes y año, a la misma hora y sitio, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, 7 de septiembre de 1933.

*Sindicato de Michén.*

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios con dichas aguas, para el día 15 del actual, a las once de su mañana, tratándose también de asuntos de índole económico-administrativo; la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad, Ciprés, número 2, y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 30 de dicho mes y año, a la misma hora y sitio, con los que concurren.

El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

IMPRESA DEL HOSPICIO



*Término de Ejea.*

- 1 Mercedes Hernández.
- 2 Conde la Viñaza.
- 3 Enrique Ledesama.
- 4 Mariano Cosculluela.
- 5 José Baqué.
- 6 Lorenzo Salafranca.
- 7 Romualdo Sánchez.
- 8 Mancomunidad del Ebro.
- 9 Ayuntamiento de Ejea.
- 10 Jesús Sumerzo.
- 11 Rafael Navarro.
- 12 Fidencia Cosculluela.
- 13 Salomé Cosculluela.
- 14 José Muelle.
- 15 Pilar Sánchez.
- 16 Tomasa Adrián.

## SECCION EJEA SADABA

*Término de Ejea.*

- 1 Ayuntamiento de Ejea.
- 2 León Vera.
- 3 Angel Villanueva.
- 4 Lorenzo Villanueva.
- 5 Rafael Navarro.
- 6 Ana Lavilla.
- 7 Dionisio Murillo.
- 8 Mariano Alastruey.
- 9 Víctor Alastruey.
- 10 Rafael Navarro.
- 11 Claudio Nogué.
- 12 Miguel Franca.
- 13 Cándido Campos.
- 14 Felipe Sierra.
- 15 Fernando Navarro.
- 16 Carlos Sierra.
- 17 Vicente Gasca.
- 18 José Franca.
- 19 Vda. Juan Casanova.
- 20 Domingo Pallarés.
- 21 Mariano Abadía.
- 22 Francisco Ciudad.
- 23 Virgilio de Miguel.
- 24 Cecilio Lambán.
- 25 Cosino García.
- 26 Herederos de Parranda.
- 27 Víctor Nogué.
- 28 Joaquín Roca.
- 29 Juan Laborda.
- 30 Plácido Laborda.

*Término de Biota.*

- 1 José Berges.
- 2 José Pérez Lamarca.
- 3 José Laborda Lafita.
- 4 Pedro Ezquerria Calvo.
- 5 Pilar Canales.
- 6 Fidel Lamarca.
- 7 Sinforiano Lafita.
- 8 Alejandrina Lucea.
- 9 Esteban Ballo.
- 10 Alejandra Abadía.
- 11 José Monsegur.
- 12 Emilio Jiménez.
- 13 Emilio Jiménez.

- 14 Lucas Poderós.
- 15 José Lafita Lamarca.
- 16 Basilio Arcey.
- 17 Domingo Asín.
- 18 Alejandro Martínez.
- 19 Rudesindo Ferrández.
- 20 José Alastruey.
- 21 Francisco Aregui.
- 22 Constancio Cortés.
- 23 Claudio Fernández.
- 24 José Garce Sánchez.
- 25 Delfín Benedicto.
- 26 Francisco Ezquerria Rivet.
- 27 Domingo Corral Villellas.
- 28 Manuel Lasheras.

(Los nombres que se inscriben a continuación en el término de Biota, pertenecen a los usuarios de las parcelas del común de Biota).

- 29 Ramón Esteruelas.
- 30 José Brun.
- 31 Domingo Garde.
- 32 Claudio Ferrández.
- 33 José Monsegur Irigoyen.
- 34 Luciano Borau.
- 35 Celestino Ferrández.
- 36 Justo Gilabert.
- 37 Esteban Martín.
- 38 Felicitas Benedicto.
- 39 José Ibero.
- 40 Pedro Ezquerria.
- 41 Mariano Torrero.
- 42 Cándido Elizaquíbel.
- 43 Emiliano Guinda.
- 44 Cándido Lapetra.
- 45 Antonio Arrán.
- 46 Valentín Cortés.
- 47 Rosario Aínsa.

*Término de Sádaba.*

- 1 Victoriano Echeverri.
- 2 Carmelo Baranzuela.
- 3 Joaquín Mérida.
- 4 Evaristo López.
- 5 Julio Calvo.
- 6 Sancho de Castro.
- 7 Alejandro Baranguán.
- 8 Alejandro Blas.
- 9 José María Nicuesa.
- 10 Mariano Poderós.
- 11 Guillermo Laborda.
- 12 Josefa Canales.
- 13 Valentín Muruzábal.
- 14 Martín Igual.
- 15 José María Bergues.
- 16 Gaspar Jiménez.
- 17 Narciso Navarro.
- 18 José María Jiménez.
- 19 José Cávero.
- 20 Domingo Echegoyen.
- 21 Félix Tambo.
- 22 La Cruz Aibar.
- 23 Tomás Pascual.
- 24 Cándido Tambo.
- 25 Victoriano Echegoyen.
- 26 Francisco Echegoyen.
- 27 Angel Cávero.

- 28 Ricardo Aregui.  
 29 Josefa Canales.  
 30 Martín Iturralde.  
 31 Ayuntamiento de Sádaba.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes los que así lo estimen, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras públicas (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, O. P., Mariano Cortés.

Núm. 4.668.

## Jurado Mixto de Industria de Alimentación.

### Sección de Pastelería y Repostería.

En el Pleno celebrado por esta Sección el día 8 de los corrientes, se tomó, con el voto dirimente de la Presidencia, el siguiente acuerdo: «Considerar como extraordinarias las cuatro horas trabajadas en domingo y que éstas sean satisfechas con el cien por cien y para completar el descanso se guarda fiesta en una tarde de la misma semana, con devengo de jornal».

Lo que se pone en conocimiento de patronos y obreros afectos a esta Sección, advirtiéndoles que pueden interponer recurso en el plazo de diez días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1933.—El Secretario, Francisco Goyena.—V.º B.º El Presidente accidental, Antonio Muñoz.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Anteproyecto de Presupuesto.

- 4.656. — Sástago  
 Censo de Campesinos.  
 4.661.— Velilla de Ebro  
 4.662.— Aguilón  
 4.666.— Sestrica  
 4.667.— Quinto  
 Padrón de vehículos con motor mecánico.  
 4.659.— Villanueva de Gállego  
 Presupuesto ordinario.  
 4.660.— Vistabella

Aniñón. N.º 4.654.

D. Rodolfo Torrijo Laguna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Aniñón; Hace saber: Que el Ayuntamiento de su Pre-

sidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó sacar a subasta el aprovechamiento de pastos del Monte comunal «La Retuerta», propiedad del Municipio, por tiempo de cuatro años, que empezará a contarse desde 1.º de octubre próximo al 30 de septiembre del año 1937; bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de la oficina.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 del actual, a las once horas, por el sistema de pujas a la llana, no inferiores a 25 pesetas, bajo su Presidencia o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación nombrado por la misma siendo el tipo en alza de mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber depositado en la Caja de la Depositaria municipal la cantidad de cincuenta pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de la misma.

Si no tuviese efecto esta subasta, se celebrará otra segunda el día 2 de octubre próximo, a la misma hora, en el mismo local y condiciones de la primera.

Aniñón, a 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Rodolfo Torrijo.—P. S. M., El Secretario, Baltasar Penacho.

### Ateca. N.º 4.577.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el pasado mes de agosto, y que en cumplimiento de las vigentes disposiciones se remite al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el B. O. de la misma.

Sesión ordinaria del día 5 de agosto.—Aprobar al acta de la sesión anterior.

Reducir a ciento treinta mil pesetas el préstamo a solicitar con el Instituto Nacional de Previsión para atender a la construcción de Escuelas, en vez de las ciento sesenta mil que se tienen solicitadas, por considerar gravoso para el Municipio atender por ahora a la edificación de casas-habitaciones para los señores Profesores de primera enseñanza.

Sesión ordinaria del día 12 de ídem.—Aprobar el acta de la anterior.

Idem factura presentada por D. José Hernández, de 43 pesetas, importe de un carrito de mano para el traslado de tierras en el Cementerio municipal.

Adquirir, de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en este partido, papel de pagos al Estado por valor de quinientas pesetas, para reintegro de la documentación faltante de este requisito obrante en la Secretaría municipal, de acuerdo con acta de inspección levantada al efecto.

Dar por presentada instancia de D. Baldomero Benito Sanz, solicitando permiso para la colocación de una tubería subterránea en la plaza del Mesón, para el vertido de aguas a la acaquia llamada del Sifón, concediendo un plazo de ocho días para que los interesados en esta obra puedan formular observaciones.



Interesar a la Comisión de Hacienda, que en breve proceda a estudiar el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio.

Sesión ordinaria del día 19 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Junta de Beneficencia, instancia presentada por D.<sup>a</sup> Pascuala Gregorio Jálvez, solicitando su inclusión en las listas de pobres.

Adherirse y suscribir el boletín de socio a la Sociedad Económica de Amigos del País en la primera conferencia Económica-Aragonesa que ha de celebrarse en Zaragoza los días 22 al 29 del próximo octubre.

Incoar expediente para la demolición o arreglo de los edificios ruinosos, propiedad de los señores de Félez y Herederos de D.<sup>a</sup> Florentina Pascual, situados en la calle de la Libertad, de esta villa.

Sesión ordinaria del día 26 de ídem.—Aprobar el acta de la anterior

Dejar pendiente de aprobación definitiva la subasta de arriendo de los pastos del lote llamado «Coto de Ascensión», en este término, hecha provisionalmente a favor del licitador D. Gregorio López, hasta tanto sean consultados datos y antecedentes obrantes sobre este aprovechamiento.

Conceder permiso a D. Baldomero Benito Sanz, para que pueda instalar, de su domicilio a la ceguía llamada del Sifón, una tubería subterránea de conducción de aguas, con la advertencia de que dicha concesión no significa propiedad sobre el terreno a ocupar, obligándose el interesado a retirar la obra hecha sin indemnización alguna, siempre que el Municipio tuviera necesidad de ello.

Ateca, 5 de septiembre de 1933.—El Secretario, Vicente Calleja.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Enrique Bendicho.

#### Alagón. N.º 4.139.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de junio.

Sesión del día 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Publicar un bando avisando al vecindario de los días en que ha de practicar ejercicios de tiro al blanco la Guardia civil del puesto de esta villa.

Darse por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de mayo.

Disponer el pago de la cuota por retiro obreros y empleados municipales, correspondiente al segundo trimestre y la anualidad del seguro de incendios.

Dar la conformidad a D. José Bellido, de Zaragoza, por el presupuesto enviado para la reparación y modificación de la Báscula pública.

Conceder licencia para obras a Delfín Logroño, Juan Lacosta y Angela López y pasar a informe de la Comisión de Fomento las instancias de Juan Gascoñ y Joaquín González, para nueva edificación.

Quedar enterados de que para el día de mañana, tiene avisada su llegada el Geómetra designado para los trabajos de Catastro parcelario.

Reiterar nuevamente a la Sociedad Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, su presencia en esta villa, para ultimar los detalles de la contratación del alumbrado público.

Condonar la multa impuesta a Crescencio Navarro, en atención a las razones expuestas por el interesado.

Facultar a la Presidencia para exigir a la empresa de toros garantía necesaria a responder de los impuestos por los espectáculos taurinos; así como también para organizar un festival de jota, para el día 14 del actual, y comunicar a la Banda de música sus actuaciones para las próximas fiestas.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la carta recibida de Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, y para concretar el asunto del alumbrado, reiterarles nuevamente su presencia en esta villa.

Darse asimismo, por enterados del resultado del concurso para la provisión de la plaza vacante de Médico titular, según acta que presenta el Concejal delegado D. Joaquín Borao.

Encargar la colocación de persianas en las Escuelas unitarias, por iguales partes, a Dionisio Romerò y Julián Sánchez.

Encargar de la recogida, expedición y liquidación de las cédulas personales del año corriente, al personal de Secretaría.

Desestimar la petición formulada por el Director de la Banda de música, sobre cubrición y reforma del kiosco de la plaza de la República.

Ofrecer a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos la entrada de la calle de Cervantes, para la colocación del surtidor de gasolina número uno.

Solicitar de la Compañía del ferrocarril del Norte, una pequeña toma de agua de la tubería que atraviesa por calle de Pablo Iglesias, con objeto de destinarla para abrevadero público.

Advertir a los propietarios que construyan aceras por su cuenta, la obligación de hacerlas cuadrículadas, guardando el orden y ornato de las ya construídas.

Solicitar autorización de Obras públicas, para sacar al borde de la carretera, algunos postes del alumbrado, cuya luz queda obstruída por el arbolado.

Facilitar a los propietarios de edificios de la calle de Barrio Nuevo, hoy Galán, nota detallada de los gastos de pavimentación, construcción de alcantarilla y de aceras, como así lo tienen solicitado.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial habida durante la última semana.

Consultar a la Inspección Provincial de Sanidad, sobre la forma de proveer la vacante de Médico titular, como resultado del concurso, y

de la renuncia del propuesto en primer lugar, D. Teófilo Martín.

Contestar a D. Generoso Leal, que por la situación económica del Ayuntamiento, no le es posible aceptar la adquisición en propiedad del edificio Plaza de Toros.

Conceder licencia para obras a Luis Martínez Escribano.

Tener presente el ofrecimiento de «Los Joteros de Alagón» para cuando se considere necesaria su actuación.

Dejar a cargo de la Presidencia, señalar la fecha para celebrar la entrevista que solicitan los propietarios de la calle de Galán.

Dejar determinado para el caso de cesión de la plaza de Toros, en las próximas fiestas de septiembre, que el Ayuntamiento facilitará el piso de plaza y la música para dos fechas de esas fiestas, a base de que se den dos novilladas corrientes y abonar cien pesetas por cada una en la Depositaria municipal, corriendo los demás gastos e impuestos a cargo del que la pretenda.

Publicar un bando dando un último plazo de ocho días, para la matrícula de perros y bicicletas, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Recordar a la Agencia Informadora Española, contestación a la propuesta que se le tiene formulada para la construcción de viviendas para los Maestros.

Tomar en consideración los ruegos formulados por el Concejal Sr. Borac, sobre designación de Comisión de festejos para las próximas fiestas de septiembre; nombramiento de una junta para el mayor impulso y propagación de la Biblioteca popular, y ordenar se cumpla lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Espectáculos públicos.

Someter a examen de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de los años 1930, 1931 y 1932, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sesión del día 28.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Aprobar la distribución de fondos del actual trimestre, conforme a las obligaciones del presupuesto corriente.

Solicitar de la Inspección Provincial de Sanidad, la remisión a esta Alcaldía de la documentación presentada por los Médicos asistentes al concurso celebrado para la provisión de la vacante existente en esta villa.

Conceder licencia para obras al Sindicato Agrario y dejar pendiente de estudio la instancia presentada por Ricardo Ajovín.

Requerir nuevamente al vecino Julián Rameda, para que dentro del plazo de ocho días proceda a construir en su totalidad el trozo de acera correspondiente a la fachada de la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor

Aprobar el extracto acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de mayo.

Remitir a la Junta Consultiva de Espectáculos de la provincia, las denuncias presentadas por los vecinos Pedro Comenge y Gregorio Vera, propietarios de salones de baile en esta villa, suspendiendo hasta que la citada Junta disponga, el funcionamiento de sus respectivos salones, como medida preventiva de orden público.

Pasar a informe del Abogado asesor la reclamación presentada por los vecinos de la calle de Galán contra el reparto girado por contribuciones especiales.

Desestimar la instancia presentada por los vecinos Tomás Viñuales y otros, solicitando el arriendo de la Plaza de Toros para las próximas fiestas de septiembre, y en atención a que son varios los vecinos que se interesan por el expresado arriendo, facultar a la presidencia, para que hasta el día 5 de julio próximo, anuncie un cursillo y se encargue de la redacción del oportuno pliego de condiciones que lo regule.

A propuesta del Concejal Sr. Borao, dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, rogándole se interese por la instancia dirigida a aquel Ministerio, por la Junta local de Primera Enseñanza de esta villa, en solicitud de material escolar.

Publicar un bando, para que durante el plazo de cinco días, se inscriban en la Secretaría del Ayuntamiento, todos aquellos ancianos que, reuniendo las condiciones necesarias, deseen ingresar en el Asilo Casa Amparo de Alagón.

Admitir solicitudes durante el plazo de cinco días, para el nombramiento provisional de un barrendero, con el haber de 5 pesetas diarias.

A propuesta del Teniente Alcalde Sr. Adé Vera, girar el próximo domingo una visita al Cementerio municipal, para determinar el sitio en que ha de construirse la nave de nichos que se tiene proyectada.

Poner nuevamente en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el que a pesar de las sanciones impuestas por su Autoridad y de los requerimientos que se le ha hecho por esta Alcaldía, los Concejales D. Delfín Logroño y D. Guillermo Sobreviola, continúan en su actitud de rebeldía de no asistir a las sesiones del Ayuntamiento.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día de hoy.

Alagón, a 2 de agosto de 1933.—El Secretario acetal., Eugenio Arilla.—V.º B.º.—El Alcalde, Andrés Duarte.

**Berruenco**  
Las subastas de los aprovechamientos de pastos y leñas del monte Cerro-Mediano, de este término municipal, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que delegue, el día veintiséis del actual.

La primera, a las once de su mañana, por cinco años: tasación, ochocientas pesetas cada año, plazo del aprovechamiento, anual.

La segunda, a las once y media de su mañana, tasación, quinientas pesetas; plazo del disfrute